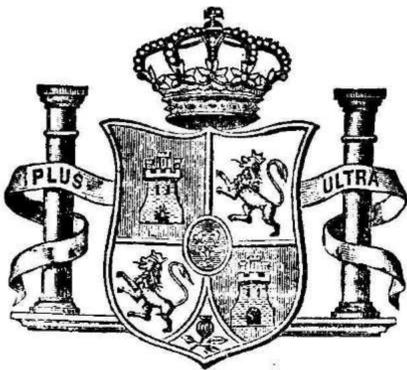


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 2 de Agosto.)

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN.

Hmo. Sr.: En la *Gaceta* del 16 de Julio último se publicó la ley que suprime la tarifa C del art. 3.º de la de 19 de Julio de 1904, modificando á la vez el régimen de las precintas que en la actualidad se imponen á los aguardientes compuestos y licores embotellados y elevando la cuota especial de consumo establecida en el párrafo 2.º del art. 16 de la vigente; y á fin de que las nuevas disposiciones entren en vigor al terminar el plazo legal.

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por ese Centro directivo, se ha servido dictar las siguientes reglas:

1.ª Desde el día 5 inclusive de Agosto próximo dejarán de liquidarse y cobrarse las cuotas de fabricación que para los aguardientes compuestos y licores establecía la suprimida tarifa C de la ley de 19 de Julio de 1904.

2.ª Desde la misma fecha se liquidará y cobrará á razón de 70 pesetas el hectolitro, en vez de 50 que señalaba el citado art. 16 de la ley de 19 de Julio de 1904, la cuota especial de consumo sobre los aguardientes y alcoholes neutros y aguardientes compuestos y licores.

3.ª En las primeras liquidaciones que los Inspectores practiquen en las fábricas y sus depósitos debe-

rá hacerse efectiva, á razón de 50 pesetas por hectolitro, la cuota especial de consumo de los líquidos que se hayan extraído hasta el día 4 inclusive del expresado Agosto, y á razón de 70 la de los que se hubieran extraído con posterioridad.

4.ª En las primeras liquidaciones de aguardientes compuestos y licores se harán efectivas las cuotas de la tarifa C por los productos que hubiesen salido de las fábricas ó de sus depósitos con anterioridad á dicho día 5 de Agosto, con los abonos del régimen á la sazón vigente.

5.ª Las existencias de aguardientes compuestos y licores embotellados y precintados que consten comprobadas en las actas á que se refiere la circular de 7 de Junio último estarán exentas, en su caso, del pago de las precintas que les correspondiese.

6.ª La cuota de fabricación satisfecha por la tarifa A sobre aguardientes ó alcoholes neutros, destinados á fábricas de aguardientes compuestos ó licores, quedará firme.

La cuota especial de consumo, ó séase el importe de la guía de circulación del producto neutro desde la fábrica de procedencia á la fábrica de productos compuestos, se cancelará á medida que se justifique la inversión del aguardiente ó alcohol neutro en los productos compuestos cuando dicho importe, ó séase el de la guía de circulación, hubiere sido garantido por el fabricante de éstos.

Si por dichos aguardientes ó alcoholes neutros empleados en la preparación de aguardientes compuestos ó licores se hubiese satisfecho en metálico la cuota especial de consumo, ó séase el importe de la guía de circulación del producto neutro desde la fábrica de procedencia á la fábrica de compuestos, se hará efectiva la devolución de ese importe á medida que resulte justificada la inversión del aguardiente ó alcohol neutro en los productos compuestos que expenda la fábrica.

7.ª En las cuentas ó balances trimestrales de las bodegas de crianza ó encabezamiento de vinos se abonará para los efectos de cancelación

de garantías, ó se hará efectiva en los casos respectivos, la cuota de 50 pesetas hasta quedar canceladas las guías de los alcoholes neutros que se hubieren expedido con destino á las mismas hasta el día 4 de Agosto.

8.ª Para que la cuota de fabricación de los aguardientes de caña pueda liquidarse por el núm. 3 de la tarifa A deberán cumplirse las formalidades siguientes:

a) Los fabricantes que se propongan obtener esta clase de líquidos lo manifestarán á la Administración principal de la renta en la provincia donde se halle instalada ó haya de instalarse la fábrica quince días antes de empezar las operaciones, declarando la clase y capacidad de los aparatos que hayan de utilizar, si con anterioridad no estuviesen con el mismo objeto declarados, y cumpliendo los demás requisitos establecidos en el capítulo 4.º del Reglamento.

b) En estas fábricas, hasta quince días después de que se declare que han cesado en la destilación de aguardientes de caña y se den de alta para otra clase de destilaciones, no podrán destilarse, ni introducirse en sus almacenes, más primeras materias que las mieles y melazas directamente recibidas de los trapiches y fábricas de azúcar de caña.

c) La graduación de los líquidos que se destilen no podrá exceder de 75 grados centesimales.

d) Si después de terminada la destilación de las mieles y melazas de caña conviniese á los fabricantes producir otra clase de aguardientes ó alcoholes, solicitarán el oportuno permiso de la Administración de la renta, la cual lo concederá después que se satisfagan las cuotas y se extraigan de las fábricas los aguardientes de caña que se hubiesen destilado.

e) Si en una fábrica declarada para destilar aguardientes de mieles ó melazas de caña se produjesen líquidos cuya graduación excediese de 75 grados, ó alcoholes procedentes de otras materias, se considerará como clandestina la operación, incurriendo en falta ó delito de defrau-

dación, según la cuantía del derecho defraudado.

9.ª Las precintas serán de dos clases: unas gratuitas, que seguirán aplicándose, como hasta ahora, al aguardiente anisado, con ó sin azúcar, al de caña, ron, coñac y ginebra, envasados en botellas ó frascos; y otras de pago, para los demás aguardientes compuestos y licores.

Las precintas de pago serán de las clases siguientes:

De color oro sobre fondo verde, y precio 0'10 pesetas, para los aguardientes compuestos y licores no enumerados cuya graduación no exceda de 34 grados centesimales, cuando estén envasados en botellas y frascos hasta de medio litro; de color oro sobre fondo rojo, y precio 0'20 pesetas, para los líquidos mencionados, en botellas ó frascos de más de medio litro; de color rojo sobre fondo oro y blanco, y precio 0'25 pesetas, para los aguardientes compuestos y licores dichos cuya graduación exceda de 34 grados centesimales, cuando estén envasados en botellas y frascos hasta de medio litro; y de color azul sobre fondo oro y blanco, y precio 0'40 pesetas, para los mismos, en botellas ó frascos de mayor cabida.

Los fabricantes podrán pedir, como actualmente, que en las precintas gratuitas ó de pago se estampe su nombre y el de la fábrica y sitio donde esté establecida, satisfaciendo en este caso el coste de fabricación.

Esa Dirección general hará á la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre los pedidos de las precintas y las distribuirá entre las Administraciones principales de la renta, donde serán custodiadas y expedidas por el Oficial del Negociado de Alcoholes, con la intervención del Jefe de la dependencia y del segundo Jefe de la misma, si le hubiere.

La Administración abrirá un libro para llevar la cuenta de las precintas, que será de cargo y data, con arreglo al modelo adjunto, foliado y rubricado por los Jefes de la Administración en la forma reglamentaria.

El día último de cada mes se ha-

rá el balance de las precintas recibidas y expendidas en el mismo. El ingreso se realizará semanal, quincenal ó mensualmente, según la importancia de la recaudación, como producto de la renta, haciéndose los asientos oportunos en los libros de contracción é intervención, y se rendirá la cuenta á esa Dirección dentro de los cinco primeros días del mes siguiente, con arreglo al modelo que se inserta al final, acompañándole la correspondiente certificación de ingresos por este concepto.

»La Administración facilitará á los fabricantes las precintas, cuando sean gratuitas, según los pedidos que éstos hagan con la anticipación debida.

»También les facilitará las precintas de pago que pidan, pero los pedi-

dos habrán de hacerse, cuando menos, en cantidad de 40 precintas de cada una de las clases, y se abonarán en metálico ó en pagarés, en la misma forma dispuesta por el art. 215 del Reglamento vigente para la administración de la renta.

»Las precintas gratuitas ó de pago que los fabricantes pidan se elaboren según sus modelos y para su uso exclusivo quedarán depositadas en poder de las Administraciones respectivas, que las facilitarán en iguales condiciones que las demás precintas de pago.

»Las precintas recibidas por los fabricantes son documentos de cargo para los mismos, y deberá justificarse su empleo legal. Cuando éste no se justificare incurrirán en las responsabilidades que se derivasen del

empleo ilegal que de ellas se hubiese hecho.

»En las guías y vendís que los fabricantes y almacenistas expidan para la circulación de los aguardientes compuestos y licores embotellados se hará constar que las botellas ó frascos llevan las precintas que les corresponden según su cabida y la clase del producto.

»La tenencia ó circulación de aguardientes compuestos ó licores en botellas ó frascos que ostenten precintas del precio inferior al que les corresponda constituirá defraudación.

»En los casos de exportación de aguardientes compuestos y licores embotellados que ostenten precintas de pago se devolverá el importe de éstas al mismo tiempo que las cuotas

del impuesto que hayan sido satisfechas.

»10. Determinada de un modo expreso la franquicia de que los cosecheros pueden disfrutar para el encabezamiento ó crianza de sus propios vinos, incurrirán en falta ó delito de defraudación, en los casos respectivos, los que eleven á más de 16 grados centesimales la fuerza alcohólica de los vinos elaborados ó puestos en circulación, graduándose la multa por el alcohol invertido en exceso de dicho límite legal.

»De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1907.—Osma.—Sr. Director general de Aduanas.

LIBRO DE PRECINTAS.

CARGO.

DATA.

NÚMERO Y CLASE DE LAS PRECINTAS.

NÚMERO Y CLASE DE LAS PRECINTAS.

FECHA DEL RECIBO.	GRATUITAS.			DE PAGO.				FECHA DE LA VENTA	GRATUITAS.			DE PAGO.			
	IMPORTACIÓN.	INTERIOR.		De 0'10 ptas.	De 0'20 ptas.	De 0'25 ptas.	De 0'40 ptas.		IMPORTACIÓN.	INTERIOR.		De 0'10 ptas.	De 0'20 ptas.	De 0'25 ptas.	De 0'40 ptas.
		Hasta 1/2 litro	Desde 1/2 litro							Hasta 1/2 litro	Desde 1/2 litro				

Provincia de

Aduana ó Administración de Hacienda de

Cuenta justificada que esta Administración rinde á la Dirección general de Aduanas de las precintas de circulación recibidas y expeditas en el presente mes y de las existencias que quedan para el siguiente.

NÚMERO Y CLASE DE LAS PRECINTAS.

Existencia en 1.º de	GRATUITAS.			DE PAGO.			
	IMPORTACIÓN.	INTERIOR. Hasta medio litro.	INTERIOR. Desde medio litro.	De 0'10 pesetas.	De 0'20 pesetas.	De 0'25 pesetas.	De 0'40 pesetas.
Recibidas en el mes de							
TOTAL CARGO							
Vendidas en el mes de							
Ex stencia para el mes de							

VALORACION.

CLASE DE LAS PRECINTAS VENDIDAS.	NÚMERO.	IMPORTE.
De 0'10 pesetas.....		
De 0'20 ídem.....		
De 0'25 ídem.....		
De 0'40 ídem.....		
TOTAL VALOR.....		

La expresada cantidad ha ingresado en con carta de pago núm., según certificado que se acompaña. a de de 19

EL ADMINISTRADOR,

EL OFICIAL DEL NEGOCIADO,

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

CONTINUACIÓN DE LAS MATRÍCULAS DE LOS PUEBLOS DE ESTA PROVINCIA.

Ayuntamiento de Poza de la Vega.

Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Calle y número de su casa habitación.	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. — Pesetas.
<i>Tarifa 2.^a</i>			
Electra de Saldaña.....	Extramuros.....	Fábrica de electricidad.....	810 >
<i>Tarifa 3.^a</i>			
Electra de Saldaña.....	Idem.....	Empleo de fuerza hidráulica.....	121 50
Gutiérrez, Vicente.....	Idem.....	Molino represa.....	26 >
El mismo.....	Idem.....	Por empleo de fuerza	1 30
Audrés, Mariano.....	Plaza.....	Arrendatario consumos.....	8 94
<i>Tarifa 4.^a</i>			
Bartolomé, Macario.....	Era.....	Practicante.....	14 >

Ayuntamiento de Población de Arroyo.

<i>Tarifa 1.^a</i>			
Campos Borge, Mariano....	Carrión.....	Tabernero al por menor.....	30 >
<i>Tarifa 3.^a</i>			
Gutiérrez Gutiérrez, Cosme	Mayor.....	Molino de una piedra	6 82
Quintanilla Merino, Timoteo	Idem.....	Por un tejat.....	30 >

Ayuntamiento de Población de Cerrato.

<i>Tarifa 1.^a</i>			
Ordejón López, Claudio....	San Miguel, 22...	Venta de vino por menor.....	30 >
<i>Tarifa 4.^a</i>			
Herrero Palomo, Félix....	Fuentes, 7.....	Zapatero.....	14 >
Mena Niño, Mariano.....	San Miguel, 21...	Idem.....	14 >

Ayuntamiento de Piña de Campos.

<i>Tarifa 1.^a—Clase 5.^a</i>			
Narganes García, Mariano.	Plaza.....	Venta de tejidos por menor.....	114 >
<i>Clase 8.^a</i>			
Sobrino Quintero, Hilario..	Iglesia.....	Idem.....	114 >
<i>Clase 9.^a</i>			
Suazo Pérez, Manuel.....	Huerta.....	Mercería y paquetería.....	60 >
<i>Clase 11.^a</i>			
Méndez Villegas, Fernando.	Sobrepuerta.....	Venta carnes frescas	32 >
Narganes García, Brigida..	Huerta.....	Idem.....	32 >
Sobrino Cuesta, Valeriano.	Iglesia.....	Idem.....	32 >
Dez Antolín, Florencio....	San Roque.....	Venta de tejidos, sacos y alforjas....	32 >
<i>Clase 12.^a</i>			
Macho López, Hermenegildo	Arrabal.....	Abacería.....	20 >
<i>Tarifa 2.^a</i>			
Sobrino Quintero, Román..	Iglesia.....	Venta frutas y verduras.....	16 >
<i>Tarifa 4.^a</i>			
Sobrino Quintero, Román..	Idem.....	Arrendatario de consumos.....	60 66
Martínez Pinta, Ramón....	Idem.....	Carro amillarado...	8 >
<i>Tarifa 2.^a</i>			
Martín Fernández, Robustiano.....	Arrabal.....	Farmacéutico.....	50 >
Valles Sánchez, Andrés....	Idem.....	Veterinario.....	32 >
Rojo Gallardo, Urbano....	Iglesia.....	Agrimensor.....	58 >
González Villegas, Severiano.....	Arrabal.....	Carpintero.....	14 >
Peñalba Mateo, Lucas....	Idem.....	Idem.....	14 >
González Quintero, Donato.	Hermosura.....	Carretero.....	14 >
Flores Redondo, Efrén....	Luna.....	Herrero.....	14 >
Bregón Pinta, Máximo....	Hermosura.....	Idem.....	14 >
Suazo Pérez, Andrés.....	San Millán.....	Horno de bizcochos.	14 >
Suazo Martínez, Mariano..	Sobrepuerta.....	Solador.....	14 >
Suazo Martínez, Eulogio..	Iglesia.....	Idem.....	14 >
Sánchez García, Herminio.	Arrabal.....	Panadero.....	14 >
Rodríguez García, Julian..	Idem.....	Idem.....	14 >
Gutiérrez Quintero, Gumerindo.....	Idem.....	Sastre.....	14 >
<i>Tarifa 5.^a—Clase 3.^a</i>			
Marcilla González, Epifanio	Sobrepuerta.....	Zapatero.....	14 >
<i>Tarifa 5.^a—Clase 3.^a</i>			
Marcilla González, Epifanio	Río.....	Comisionista en granos.....	50 >

Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Calle y número de su casa habitación.	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. — Pesetas.
<i>Tarifa 1.^a—Clase 4.^a</i>			
Alvarez Sagüillo, Emeterio.	Santa Eulalia.	Tejidos por menor..	148 >
Antolín Juárez, Galo. . . .	La Mar.	Idem.	148 >
Aparicio Herrero, Juan. . .	Ntra Sra. Paz.	Máquinas agrícolas.	165 >
Fernández Infante, Agapita	Plaza Mayor. . . .	Ferretería por menor	165 >
Fuente Pascual, Eloy. . . .	Idem.	Tejidos por menor..	148 >
Matorras y Balbuena, José	Corpus Cristi.	Máquinas agrícolas	165 >
Pesquera Fernández, Teófilo	Plaza Mayor. . . .	Ferretería por menor	165 >
Ruiz Zorrilla, Benito. . . .	Jesús.	Tejidos por menor..	148 >
<i>Clase 5.^a</i>			
Herranz, Francisco.	Santa Eulalia.	Pescados frescos. . .	132 >
<i>Clase 8.^a</i>			
Antolín, Juan.	Almendro.	Ultramarinos.	66 >
Infante, Bárbara.	Hospital	Mercería por menor.	66 >
Nicolás Laso, Ruperto. . . .	Plaza Mayor. . . .	Café en Sociedad. . .	66 >
Pesquera, Estéban.	Ntra. Sra. Paz. . . .	Paquetería.	66 >
<i>Clase 9.^a</i>			
Asenjo Rojo, Ignacio.	Baltasar Collazos.	Sal por menor.	40 >
Becerril, Fermín.	Armas.	Taberna.	39 >
Herrero, Eulogio (Viuda de)	Pisa Pajares.	Harinas por menor.	40 >
Herrezuelo, Ausencio.	Plaza Mayor.	Café 20 cénts. taza.	40 >
Pesquera, María.	Medina.	Tejidos cáñamo..	40 >
Río González, Dionisio..	Corpus Cristi. . . .	Carnes frescas. . . .	40 >
Villagrá, Juan.	Santo Domingo.	Comestibles.	40 >
Valdajos, Anselmo.	Extramuros.	Idem.	40 >
<i>Clase 10.^a</i>			
Asenjo, Anastasio.	Renedo.	Compraventa paja. . .	34 >
Lobete, Séptimo.	Miramar.	Idem.	34 >
<i>Clase 11.^a</i>			
Ania, Bartolomé.	Pastoras.	Abacería.	25 >
Antolín, Frutos.	Sol.	Idem.	25 >
Infante, Euprepio.	Jesús.	Posada.	25 >
Gutiérrez, Lucas.	Empedrada.	Abacería.	25 >
Gutiérrez, Petra.	Pisa Pajares.	Idem.	25 >
Gutiérrez, Simón.	Pastoras.	Idem.	25 >
León, Aureliano.	Plaza Mayor.	Posada.	25 >
Gutiérrez, Teresa.	Manzano.	Abacería.	25 >
Lozano, Tomasa.	Barrio.	Idem.	25 >
Merino, Lúcio.	Carretas.	Idem.	25 >
Pajares, Calixto.	Norte.	Idem.	25 >
Pajares, Concepción..	Escuelas.	Idem.	25 >
Rodríguez, Francisco.	Francos.	Idem.	25 >
Rodríguez, Marcela.	Mota.	Idem.	25 >
Retuerto, Benito.	Medina.	Posada.	25 >
Salomón, Catalina.	Embudo.	Abacería.	25 >
Sordo, Feliciano.	Pastoras.	Idem.	25 >
Salazar, Agapita.	Pocillo.	Idem.	25 >
Teresa, Dionisio.	P. San Sebastián.	Idem.	25 >
<i>Clase 12.^a</i>			
Alonso, Antolín.	Plaza Mayor.	Pescados frescos. . .	20 >
Antolín Martínez, Jesús.	Mota.	Venta de pan.	20 >
Calvo Hoyos, Alvaro.	P. Campillo.	Tablajero..	20 >
Calvo Hoyos, Antonio.	A. de San Juan. . . .	Idem.	20 >
Calvo Hoyos, Mariano.	Plaza de la Paz. . . .	Idem.	20 >
Diez Boto, José.	Plaza Mayor.	Idem.	20 >
Diez Boto, Joaquín.	Corpus Cristi.	Idem.	20 >
Fernández, Raimundo.	San Luís.	Leche de vacas. . . .	20 >
Granja, Eugenio.	Medina.	Idem.	20 >
León, Daniel.	P. San Francisco.	Idem.	20 >
Lobete, Jerónimo.	Corrales.	Idem.	20 >
Márco Sagüillo, Alejo..	Pocillo.	Tablajero..	20 >
Pescador, Gervasio.	Flores.	Idem.	20 >
Río Diez, Dionisio.	Plaza Mayor.	Idem.	20 >
Vián Gallardo, Satúrio..	Hospital.	Idem.	20 >
Vián, Vicente.	Plaza Mayor.	Pescados frescos. . .	20 >
Márco Sagüillo, Rufino.	Pocillo.	Tablajero..	20 >
<i>Tarifa 2.^a</i>			
Barrio Cuadrillero, Tomás.	Corpus Cristi.	Especulador en vinos	104 >
El mismo.	Idem.	Arrendatario de consumos.	177 42
Gutiérrez, Emilio.	Mota.	Especulador en granos.	104 >
Gutiérrez, Lope.	Armas.	Idem.	104 >
Herranz, Francisco.	Santa Eulalia..	Especulador en huevos.	52 >
Márco, Balbino.	Jesús.	Almacén de lanas. . .	78 >
Nicolás Paniagua, Felipe.	Plaza Mayor.	Especulador en vinos	104 >
<i>Tarifa 3.^a</i>			
Barón, Blas.	La Mar.	Tejar ordinario. . . .	22 40
Barón, Máximo.	Medina.	Idem.	22 40
Gutiérrez, Fortunato.	Extramuros.	Idem.	22 40
Herrezuelo, Pedro.	La Mar.	Idem.	22 40
Moro Reol, Desiderio.	Cármén.	Fábrica de harinas..	806 67
Marqués de San Félix.	Extramuros.	Idem de quesos y mantecas.	224 >

Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Calle y número de su casa habitación.	Profesión, industria, arte u oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. — Pesetas.
Pérez, Gorgonio.	Plazuela S. Juan.	Fábrica tejidos lino.	45 >
El mismo.	Idem.	Idem sacos, 4 telares	24 >
Prado, Hermán (del).	Monjas.	Chocolate, una piedra	50 >
Viuda de José Márcos.	Jesús.	Fábrica de curtidos.	40 >
La misma.	Idem.	Molino de corteza.	32 >
<i>Tarifa 4.^a—Profesiones del Orden civil.</i>			
Calvo Rodríguez, Emilio.	Hospital.	Farmacéutico.	56 >
Diez Pérez, Samuel (Viuda)	Plaza Mayor.	Idem.	56 >
Herrero, Teódulo.	Hospital.	Idem.	56 >
Aparicio, Antonino.	Plazuela S. Juan.	Veterinario.	38 >
Fernández, Raimundo.	San Luis.	Idem.	38 >
Gutiérrez, Epifanio.	Jesús.	Idem.	38 >
Gutiérrez, Aventino.	Santa María.	Idem.	38 >
<i>Profesiones del Orden judicial.</i>			
Lagunilla Gil, Manuel.	Sol.	Secretario del Juzgado.	22 >
Nájera de la Guerra, Alejandro.	San Martín.	Notario.	99 >
<i>Clase 3.^a—Artes y oficios.</i>			
Chato, Modesto.	Santa Eulalia.	Confitero.	68 >
Granja, Gregorio.	Plaza de los Toros	Idem.	68 >
Prado, Hermán.	Monjas.	Idem.	68 >
<i>Clase 7.^a</i>			
Aparicio, Baldomero.	Medina.	Herrero.	18 >
Aparicio, Juan.	Plazuela de la Paz	Idem.	18 >
Calleja, Genaro.	Solana.	Carretero.	18 >
Camínero, Bonifacio.	Corpus Cristi.	Herrero.	18 >
Guerra, Francisco.	Medina.	Albadero.	18 >
González, José.	San Martín.	Carretero.	18 >
García, Cayetana.	Francos.	Panadera.	18 >
Infante, Casto.	Corpus Cristi.	Carpintero.	18 >
Laso, Pedro.	Renedo.	Panadero.	18 >
Matorras, José.	Corpus Cristi.	Carretero.	18 >
Matorras, José.	Idem.	Herrero.	18 >
Martínez, Cayo.	P. San Francisco.	Idem.	18 >
Melgar Retuerto, Juan.	Pastoras.	Zapatero.	18 >
Ortega, Alejandro.	Obispo Sánchez.	Sastre.	18 >
Paniagua, Florencio.	Arco.	Carretero.	18 >
Pescador, Millán.	Santa María.	Herrero.	18 >
Rodríguez, Demetrio.	Plaza Mayor.	Carpintero.	18 >
Romero, Francisco.	Medina.	Panadero.	18 >
Riquelme, Mariano.	Mota.	Idem.	18 >
Villagrà, Lúcio.	Pozo Nuevo.	Idem.	18 >
<i>Tarifa 5.^a—Clase 1.^a</i>			
Alonso, Cirilo.	Cárcaba.	Vendedor de carnes frescas.	13 >
Melendre, Gregorio.	Francos.	Idem.	13 >
<i>Clase 3.^a</i>			
Aparicio, Baldomero.	Medina.	Comisionista en granos.	50 >
Gutiérrez, Andrés.	Renedo.	Idem.	50 >
Ortiz, Ramón.	Carretas.	Idem.	50 >
Payo García, Jesús.	Cármén.	Idem.	50 >
Ortega, Juan.	Plaza los Toros.	Una caballería mayor.	18 >
Ruiz de Navamuél, José.	Santa María.	Dos ídem.	36 >
Valbuena, María.	P. de la Asunción.	Dos ídem.	36 >

Ayuntamiento de Perales de Campos.

<i>Tarifa 1.^a</i>			
García Estrada, Cipriano.	Mayor.	Venta de carnes.	32 >
Antolín Cardeñoso, Jerónimo.	Idem.	Tienda comestibles.	32 >
García Hurtado, Francisco.	Del Río.	Idem.	32 >
Martín Valdecañas, Mariano.	Mayor.	Idem.	32 >
Antolín Blanco, Emilio.	Del Río.	Abacería.	20 >
Blanco Gaite, Julian.	Mayor.	Idem.	20 >
Milán, Casimiro.	Vista-Alegre.	Idem.	20 >
<i>Tarifa 2.^a</i>			
González, Melchor.	Carrión de los Condes.	Coche de viajeros.	159 >
<i>Tarifa 3.^a</i>			
Pajares Lobete, Aristides.	Oviedo.	Fábrica electricidad.	1620 >
El mismo.	Idem.	Fuerza hidráulica.	243 >
Fernández Gómez, Benito.	Villafuella.	Molino presa.	19 >
El mismo.	Idem.	Fuerza hidráulica.	17 10 >
<i>Tarifa 4.^a</i>			
Martínez Valbás, Mamerto.	Mayor.	Veterinario.	32 >
Huerta Gómez, Ildefonso (de la)	Santa Ana.	Herrero.	14 >
<i>Tarifa 5.^a</i>			
García Estrada, Cipriano.	Mayor.	Expendedor de carnes frescas.	13 >
Vergara, Felipe.	Del Río.	Idem.	13 >

Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Calle y número de su casa habitación.	Profesión, industria, arte u oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. — Pesetas.
<i>Tarifa 1.^a</i>			
El Concejo.	Real, 29.	Venta vinos y aguardientes por menor.	30 >

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don Arsenio Odriozola y Odriozola, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D.^a Carlota Clemente del Amo, vecina de Madrid, según cédula personal núm. 6.503 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las diez de la mañana del día 1.^o de Agosto de 1907 solicitud de registro de dieciocho pertenencias para la mina de hierro titulada «Manolín», sita en término municipal de Alba de los Cardaños y paraje nombrado Majada de Entrematas, en terreno inculto y montuoso, de la propiedad comunal del citado pueblo; lindante por todos vientos con la misma. Verifica la designación de este registro en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo Noroeste del corral de la Majada de Entrematas, tal como existe en la actualidad, que ha servido desde hace mucho tiempo para abrigar el ganado en las épocas anuales de aprovechamiento de pastos; desde dicho punto de partida se medirán al Oeste verdadero 200 metros y se fijará la 1.^a estaca; desde ésta se medirán 300 metros al Sur y se pondrá la 2.^a; de ésta en dirección al Este se medirán 600 metros y se marcará la 3.^a estaca; desde ésta y en dirección al Norte verdadero se medirán 300 metros y se fijará la 4.^a estaca, y desde ésta con dirección Oeste se medirán 400 metros y se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro que comprenderá las dieciocho pertenencias que solicita, y fijándose como queda dicho todas sus líneas ateniéndose al Norte verdadero.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de ciento cuarenta y dos pesetas cincuenta céntimos, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 24 del reglamento general para el régimen de la minería, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de treinta días.

Palencia 3 de Agosto de 1907.—Arsenio Odriozola.

Juzgado municipal de Paredes de Nava.

Don Victorio Blanco Retuerto, Secretario suplente del Juzgado municipal de esta villa.

Certifico: Que en el juicio verbal civil celebrado en este Juzgado municipal á instancia de D. Francisco Emperador Lagunilla, de esta vecindad, contra D. Cándido Laca Agramonte, que lo es de Morella (Castellón) y en rebeldía del demandado con los extrados del Juzgado, en reclamación de ciento cincuenta y dos pesetas á que asciende el principal y obligación contraída por el demandado en los dos pagarés presentados en autos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

SENTENCIA.—En la villa de Paredes de Nava á diecinueve de Julio de mil novecientos siete, el Señor Don Ramiro Ortiz, Juez municipal de ella, habiendo visto estos autos de juicio celebrado en este Juzgado municipal á instancia de D. Francisco Emperador Lagunilla, vecino de dicha villa, contra D. Cándido Laca Agramonte, con residencia en Morella, en reclamación de cantidad.

FALLO.—Que debo de condenar y condeno á D. Cándido Laca Agramonte á que tan luego sea firme esta sentencia pague al demandado Don Francisco Emperador Lagunilla las ciento cincuenta y dos pesetas á que asciende la reclamación que le hace, con imposición de todas las costas y gastos de este juicio, dada la rebeldía del demandado, y para que sirva de notificación á éste, publíquese por edicto que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia la parte dispositiva de esta sentencia. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Ramiro Ortiz.

Y en virtud de lo ordenado en dicha sentencia y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de Palencia al objeto de que sirva de notificación al condenado D. Cándido Laca Agramonte, declarado rebelde, pongo el presente visado del Sr. Juez municipal en Paredes de Nava á veintidos de Julio de mil novecientos siete.—Victorio Blanco.—V.^o B.^o—El Juez municipal, Ramiro Ortiz.

Ayuntamiento constitucional de Castromocho.

Las cuentas del Pósito de esta villa correspondientes á los años de 1904, 1905 y 1906, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Lo que se hace público para cuantos pueda interesar. Castromocho 30 de Julio de 1907.—El T. A., Emiliano Caballero.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.